



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 069-2025-MPA/A

Ascope, 20 de febrero de 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO: La Resolución Nro. DOS de fecha 06 de setiembre de 2023 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, Resolución Nro. TRES de fecha 17 de enero de 2024 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, Resolución Nro. SIETE de fecha 02 de octubre de 2024 emitida por la Primera Sala Especializada Laboral, Resolución Nro. OCHO de fecha 02 de octubre de 2024 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, Informe N° 074-2024-MPA-PPM/DMMS de fecha 27 de agosto del 2024, el Abog. Dante M. Miranda Sánchez, Procurador Público Municipal de esta entidad, Informe N° 551-2024-ORH.MPA de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Especialista de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Elizabeth Cristina Santos Marquina, Informe Legal N° 0079-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "No serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, a través de la Resolución Nro. DOS de fecha 06 de setiembre de 2023 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, resuelve tener por subsanadas las omisiones advertidas mediante la Resolución Nro. UNO de fecha trece de julio de dos mil veintitrés. Y en consecuencia se admite a trámite la demanda interpuesta por GLOBER CAZELY CASTILLO CHAVEZ, contra Municipalidad Provincial de Ascope, sobre Reposición y otros; en la vía del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Resolución Nro. TRES de fecha 17 de enero de 2024 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope se resuelve declarar: 1. fundada en parte la demanda interpuesta por GLOBER CAZELY CASTILLO CHAVEZ, contra la Municipalidad Provincial de Ascope, sobre Reposición y otros. 2. ordeno que dentro del plazo de cinco días hábiles la inmediata reposición del actor en su mismo puesto habitual de labores o en otro de similar categoría y remuneración. 3. ordeno que la demandada cumpla con pagar la suma total de s/ 9,300.00 (Nueve Mil Trescientos con 00/100 soles), por los conceptos de lucro cesante y daño moral, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. 4. infundada la pretensión de pago de daños punitivos. 5. fundada en parte la excepción de litispendencia deducida por la demandada; en consecuencia, se debe declarar nulo todo lo actuado y por concluido el proceso respecto a la pretensión de inclusión en planillas. 6. fijo honorarios profesionales en la suma de S/. 2,000.00 (dos mil 00/100 soles), más el 5% a favor del colegio de abogados de la libertad. 7. consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese definitivamente el expediente en el modo y forma de ley;

Que, con Resolución Nro. SIETE de fecha 02 de octubre de 2024 emitida por la Primera Sala Especializada Laboral, se resolvió: confirmar la sentencia (resolución número tres), de fecha 17 de enero de 2024, a folios 237-250 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por GLOBER CAZELY CASTILLO CHAVEZ contra la Municipalidad Provincial de Ascope sobre reposición y otros; en consecuencia: ordenaron que la demandada reponga al demandante en su centro de labores, en el mismo cargo que se venía desempeñando o en otro de similar categoría y remuneración; ordenaron que la demandada pague a favor de la parte demandante, la suma de s/9,300.00 (nueve mil trescientos con 00/100 soles) por los conceptos de indemnización por daños y perjuicios en las modalidades de lucro cesante y daño moral; más intereses legales a los que hubiere lugar; confirmaron el monto determinado por honorarios profesionales de s/2,000.00 (dos mil con 00/100 soles). con lo demás que contiene;

Que, mediante Resolución Nro. OCHO de fecha 02 de octubre de 2024 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, RESUELVE: 1. DAR INICIO A LA EJECUCIÓN de sentencia. 2. REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, CUMPLA con la inmediata reposición del actor en su mismo puesto habitual de labores o en otro de similar categoría y remuneración; todo ello, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de imponerle multa de CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento. 3. REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, CUMPLA con cancelar a favor del demandante la suma de S/ 9,300.00 (nueve mil trescientos con 00/100 soles) por concepto de pretensiones amparadas en sentencia; así como, los honorarios profesionales en la suma S/ 2,000.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



(Dos mil con 00/100 soles); más, S/ 100.00 (cien con 00/100 soles), correspondiente al 5% de los honorarios profesionales a favor del Colegio de Abogados de La Libertad; o, programar todos los conceptos antes indicados conforme al procedimiento del artículo 46 del TUO LPCA., dentro del plazo máximo de seis meses, BAJO APERCIBIMIENTO de ejecución forzada, en caso de incumplimiento. 4. REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, para que CUMPLA con PROGRAMAR y/o provisionar el concepto de los intereses legales, haciendo presente a la demandada, que para el pago del citado concepto se aplicará el apercibimiento de ejecución forzada, al vencimiento del plazo legal establecido en el artículo 46 del TUO de la Ley N.º 27584 – D.S. N.º 011-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual se computará desde la notificación de la presente resolución, tanto para el capital como para los intereses legales [...];



Que, con Informe N° 074-2024-MPA-PPM/DMMS de fecha 27 de agosto del 2024, el Abog. Dante Manuel Miranda Sánchez, Procurador Público Municipal de esta entidad, señala que, en el Expediente Judicial N° 00456-2023-0-1602-JR-LA-01, referente a la demandada de reposición, formulado por el señor GLOBER CAZELY CASTILLO CHAVEZ y Expediente Judicial No 00426-2023-94-1602-JR-LA-01 referente al demandante MARLON BRANDON VALLEJOS UGAZ, cuya materia es Demanda de Reposición. Al respecto informa que, en el proceso judicial N° 00456-2023-0-1602-JR-LA-01, mediante Resolución Nro. SIETE de fecha 19 de agosto del 2024, la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, CONFIRMARON la sentencia (resolución número TRES), de fecha 17 de enero de 2024, a folios 237-250 que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por GLOBER CAZELY CASTILLO CHÁVEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE sobre reposición y otros; en consecuencia ORDENARON que la demandada REPONGA al demandante en su centro de labores, en el mismo cargo que se venía desempeñando o en otro de similar categoría y remuneración; Ordenaron que la demandada pague a favor de la parte demandante, la suma de S/. 9,300.00 Soles, por los conceptos de indemnización por daños y perjuicios en las modalidades de lucro cesante y daño moral, más intereses legales a los que hubiere lugar; CONFIRMARON el monto determinado por honorarios profesionales de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES); para lo cual se adjunta las resoluciones antes mencionadas, siendo que su Despacho tome las acciones pertinentes, además debe tenerse en consideración que en la actualidad tanto al Jefe de Recursos Humanos como en el Gerente Municipal recaen en la misma persona;



Que, asimismo, con Informe N° 551-2024-ORH.MPA de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Especialista de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Elizabeth Cristina Santos Marquina, deriva el presente informe con todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente dando cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional;



Que, mediante Informe Legal N° 0079-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta las normas legales que amparan lo solicitado, este despacho opina porque se declare **PROCEDENTE** el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nro. TRES de fecha 17 de enero de 2024, y en consecuencia se emita el acto resolutivo disponiendo la reposición del actor en su centro de labores, en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría y remuneración, así como disponer del pago de la deuda ascendente a la suma de S/. 9,300.00 (Nueve Mil trecientos Soles) más intereses legales, y el pago de honorarios profesionales en la suma de S/. 2,000.00 Soles, más el 5% de dicha suma a favor del Colegio de Abogados de La Libertad, deudas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



que se asumirán con el presupuesto institucional y de acuerdo a la programación de pagos que tome el Comité de Sentencias Judiciales;

Que, siendo así, y de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales del mismo cuerpo legal, dice a la letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° TRES de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Ascope, mediante el cual se resuelve: Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por GLOBER CAZELY CASTILLO CHAVEZ, contra la Municipalidad Provincial de Ascope, sobre Reposición y otros. Se ordena que dentro del plazo de cinco días hábiles la inmediata reposición del actor en su mismo puesto habitual de labores o en otro de similar categoría y remuneración. Se ordena que la demandada cumpla con pagar la suma total de s/ 9,300.00 (Nueve Mil Trescientos con 00/100 soles), por los conceptos de lucro cesante y daño moral, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Se fija honorarios profesionales en la suma de S/. 2,000.00 (dos mil 00/100 soles), más el 5% a favor del colegio de abogados de la libertad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Lucro cesante	8,800.00
Daño moral	500.00
TOTAL	9,300.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de dichas obligaciones, las cuales deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis (06) meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S. N°003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquea;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984
ALCALDÍA



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, poner de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Ascope de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dentro del Expediente N° 00048-2020-0-1602-JR-LA-01, a fin de informar el cumplimiento del mandato judicial ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto efectuar la disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo solicitado a fin de dar cumplimiento al mandato judicial ordenado y, a la Oficina General de Administración y Finanzas ejecutar el gasto correspondiente;

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la interesada, a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas;

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA